ARTÍCULO 332. CONTROL Y VIGILANCIA. Corresponde a la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Hacienda y la Policía, velar por el cumplimiento de las normas respectivas.

En el evento en que se detecte la venta de boletería sin el permiso previo, la Secretaria de Gobierno Municipal en asocio con la Policía Nacional, podrá ordenar su retención.

CAPITULO II
DERECHOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 333. DEFINICIÓN. Son los valores que deben pagar al municipio de La Plata - Huila los propietarios de los vehículos matriculados en la Secretaría de Tránsito y Transporte en virtud de trámites realizados ante dichas oficinas y previamente definidos por el Código Nacional de Tránsito y Transporte.

ARTÍCULO 334. CONCEPTOS Y TARIFAS. Los vehículos automotores matriculados en el municipio de La Plata - Huila, pagarán las siguientes tarifas, equivalentes en salarios mínimos legales diarios vigentes, según el caso:

REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR - RNA / Tarifa en SMDLV					
ÍTEM	TRÁMITE / CLASE DE VEHÍCULO	CARRO	MOTOCARRO	MOTO	CUATRIMOTO
1	Traspaso de propiedad	1,0	0,5	0,5	0,5
2	Traspaso de propiedad a persona indeterminada	1,0	0,5	0,5	0,5
3	Matrícula	1,0	0,5	0,5	0,5
4	Inscripción de Limitación o Gravamen a la Propiedad	0,5	0,5	0,5	0,5
5	Levantamiento de Limitación o Gravamen a la propiedad	0,5	0,5	0,5	0,5
6	Blindaje	4,0	4,0	4,0	4,0
7	Desmonte de blindaje	4,0	4,0	4,0	4,0

8	Repotenciación de Vehículos de Servicio Público de carga	4,0	4,0	4,0	4,0
9	Radicación de la matrícula	1,0	1,0	1,0	1,0
10	Cancelación de la matrícula	4,0	4,0	4,0	4,0
11	Cambio de Color	2,0	2,0	2,0	2,0
12	Cambio de Servicio	4,0	4,0	4,0	4,0
13	Cambio de placas	1,0	1,0	1,0	1,0
14	Duplicado de Placas	1,0	1,0	1,0	1,0
15	Modificación del acreedor prendario por acreedor	0,5	0,5	0,5	0,5
16	Modificación del acreedor prendario por propietario	0,5	0,5	0,5	0,5
17	Cambio de motor	0,5	0,5	0,5	0,5
18	Regrabación de motor	1,0	1,0	1,0	1,0
19	Regrabación de chasis o serial	1,0	1,0	1,0	1,0
20	Regrabación VIN	1,0	1,0	1,0	1,0
21	Rematrícula	1,0	0,5	0,5	0,5
22	Conversión a gas natural	1,0	1,0	1,0	1,0
23	Cambio de carrocería	4,0	4,0	4,0	4,0
24	Duplicado de licencia de tránsito	1,0	1,0	1,0	1,0
25	Renovación licencia de tránsito de un vehículo de importación temporal	1,0	1,0	1,0	1,0
26	Certificado de libertad y tradición	1,0	1,0	1,0	1,0

REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES -RNC / Tarifa en SMDLV					
ÍTEM	TRÁMITE / CLASE DE VEHÍCULO	CARRO	MOTOCARRO	MOTO	CUATRIMOTO
27	Expedición de la licencia de conducción	0,5	2,0	2,0	2,0
28	Cambio de licencia de conducción por mayoría de edad	2,0	2,0	2,0	2,0
29	Renovación de la licencia de conducción	1,0	1,0	1,0	1,0
30	Recategorización de la licencia de conducción	1,0	1,0	1,0	1,0
31	Duplicado de la licencia de conducción	1,0	1,0	1,0	1,0

REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES / Tarifa en SMDLV			
ÍTEM	TRÁMITE / CLASE DE VEHÍCULO	SEMIRREMOLQUE	REMOLQUE
32	Matrícula	1,0	1,0
33	Traspaso de Propiedad	1,0	1,0
34	Traspaso de Propiedad a persona indeterminada	1,0	1,0
35	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad	0,5	0,5
36	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	0,5	0,5
37	Radicación de la matrícula	1,0	1,0
38	Cancelación de la matrícula	4,0	4,0
39	Duplicado de placa	1,0	1,0
40	Rematrícula	1,0	1,0

41	Transformación por adición o retiro de ejes	4,0	4,0
42	Duplicado de la tarjeta de registro	1,0	1,0
43	Regrabación de serial o chasis	1,0	1,0
44	Regrabación de VIN	1,0	1,0
45	Renovación de tarjeta de registro de remolque o semirremolque de importación temporal	1,0	1,0
46	Modificación del acreedor prendario por acreedor	0,5	0,5
47	Modificación del acreedor prendario por propietario	0,5	0,5
48	Certificado de libertad y tradición	1,0	1,0

REGISTRO NACIONAL DE MAQUINARIA AGRÍCOLA INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCIÓN AUTOPROPULSADA-RNMA / Tarifa en SMDLV		
ÍTEM	TRÁMITE/ CLASE DE VEHÍCULO	MAQUINARIA AGRÍCOLA
49	Registro Inicial	1,0
50	Cambio de propietario	1,0
51	Traspaso de propiedad a la persona indeterminada	1,0
52	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad	0,5
53	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	0,5
54	Radicación de la matrícula	1,0
55	Cancelación de registro	4,0

56	Registro por recuperación en caso de hurto o pérdida definitiva	1,0
57	Duplicado de la tarjeta de registro	1,0
58	Certificado de libertad y tradición	1,0
59	Cambio de motor	0,5
60	Regrabación de motor	1,0
61	Modificación del acreedor prendario por acreedor	0,5
62	Modificación del acreedor prendario por Propietario	0,5

ÍTEM	REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS DE TRANSPORTE-RNET / Tarifa en SMDLV	T-OPERACIÓN
63	Expedición de tarjeta de operación	3,5
64	Duplicado de tarjeta de operación	1,0
65	Renovación de tarjeta de operación	3,5
66	Modificación de tarjeta de operación	1,0

ÍTEM	GRUAO PARQUEO OFICIAL POR RETENCIÓN / Tarifa en SMDLV	PARTICULAR	OFICIAL	PÚBLICO	MOTO	MOTOCARRO	MAQ. AGRIC.
67	Servicio de Grúa	3,0	3,0	3,0	1,0	1,0	6,0

68	Parqueo oficial por retención (día 1 al día 12)	0,5	0,5	0,5	0,25	0,25	0,5
69	Parqueo oficial por retención (día 13 al día 30)	4,0	4,0	4,0	3,0	3,0	4,0
70	Parqueo oficial por retención del día 31(por mes o fracción)	4,0	4,0	4,0	3,0	3,0	4,0

ÍTEM	TIPO DE VEHÍCULO / Tarifa en SMDLV	CARRO	MOTOCARRO	MOTO	CUATRIMOTOS
71	PLACA ÚNICA NACIONAL	1,0	0,5	0,5	0,5

ÍTEM	SUSTRATOS	TARIFA SMDLV
72	Licencia de tránsito	0,75
73	Licencia de Conducción	0,75

ÍTEM	SE DEBE TENER EN CUENTA VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL	TARIFA SMDLV
74	Tarjeta operación	0,5
75	Licencias de conducción	0,5
76	Tarjeta de propiedad	0,5

77	Traspaso	0,5

ÍTEM	CONCEPTO	TARIFA SMMLV
	Licencias de Funcionamiento	
78	Expedición de licencias de funcionamiento inicial para empresas de transporte urbano en vehículo clase bus, buseta, microbús y taxi, servicio ordinario.	50,0
79	Renovación licencia de funcionamiento para empresas de transporte urbano en vehículo clase bus, buseta y microbús, servicio ordinario.	10,0
80	Renovación licencia de funcionamiento para empresas de transporte urbano, clase vehículo taxi.	10,0
81	Expedición licencia de funcionamiento para empresas de transporte urbano, servicio especial.	10,0
82	Renovación licencia de funcionamiento para empresas de transporte urbano, servicio especial.	10,0
83	Creación de departamentos de servicio especial.	20,0
	Expedición licencia de funcionamiento para empresas de personas naturales en diversas clases de vehículos así:	
84	Taxi	40,0
85	Camperos	15,0
	Renovación licencia de funcionamiento para empresas de personas naturales en diversas clases de vehículos así:	
86	Taxi	15,0
87	Camperos	3,0
88	Certificado de disponibilidad de capacidad transportadora por reposición para clase vehículo bus, buseta, microbús y taxi.	1,0
89	Autorización cambio de empresa	6,5
90	Relación del parque automotor	10,0
91	Tarjeta de operación por cada año	3,5

92	Tarjeta de operación individual por cada año	3,0
93	Cambio de radio de acción	4,0
94	Aumento de capacidad transportadora por cada vehículo autorizado a la empresa de transporte urbano y suburbano de servicio público colectivo, certificado de disponibilidad.	2,0
95	Formulario de clasificación de empresas	1,0
96	Cambio de conjunto y/o latas, cabina toda clase de automotores	5,0
97	Expedición y refrendación de autorizaciones y constancias paz y salvo y certificaciones	1,0
98	Estudio de autorización de rutas y horarios	10,0
99	Estudio de revisión de capacidad transportadora	10,0

SMDLV: Salario Mínimo Diario Legal Vigente
SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

PARÁGRAFO: Cuando la retención de un vehículo hubiere sido por orden judicial o aduanera, la tarifa del servicio de garaje podrá rebajarse hasta en un 50% previo visto bueno de la secretaría de hacienda.

ARTÍCULO 335. RETIRO: Ninguna autoridad municipal podrá ordenar el retiro de los vehículos retenidos en los patios disponibles para el efecto, sin que el propietario demuestre el pago del derecho de patios, mediante el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 336. RESPONSABLES: La Secretaría de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces, serán las autoridades encargadas de la correcta aplicación y liquidación del contenido de las tarifas aquí previstas.

ARTÍCULO 337. ACUERDOS DE PAGO: La Secretaría de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces, podrá realizar acuerdos de pago de los comparendos, sanciones y derechos de patio de conformidad con lo establecido en el acápite de acuerdos de pago del presente Estatuto.

ARTÍCULO 338. APROXIMACIÓN DE CIFRAS. Para efectos de facilitar la liquidación y recaudo, los derechos de tránsito y transporte tasado sobre la base

de salarios mínimos mensuales o diarios legales vigentes se ajustarán por defecto o por exceso al múltiplo de mil más cercano.

TITULO VII
TASAS Y LICENCIAS MUNICIPALES

CAPITULO I
LICENCIAS Y TASAS URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 339. Autorización legal. El impuesto de Delineación Urbana está autorizado por la Ley 388 de 1997, Decreto 1469 de 2010, Ley 1469 de 2011, Decreto 1077 de 2015, Decreto 1197 de 2016, Ley 1796 de 2016 y Decreto 1203 de 2017.

ARTÍCULO 340. DEFINICIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA. Acto administrativo por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismo resistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se

para lo cual deberá llevar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de policía deben apoyar dicho control.

CAPITULO VII
IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO SOBRE VEHÍCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 139. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos públicos está autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 48 de 1968, Ley 14 de 1983, Ley 44 de 1990, Ley 488 de 1998 y el artículo 214 del Decreto 1333 de 1986 y demás normas que lo complementen, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 140. SUJETO ACTIVO. El Municipio de La Plata - Huila es el sujeto activo del impuesto y en el él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo y cobro.

ARTÍCULO 141. SUJETO PASIVO. Es el propietario o poseedor del vehículo de servicio público, inscrito en el Organismo de Tránsito y Transporte del municipio de La Plata – Huila o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 142. HECHO GENERADOR. Lo constituye la propiedad o posesión de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros, mixto o de carga y que se encuentran matriculados en el Organismo de Tránsito y Transporte del municipio de la Plata.

ARTÍCULO 143. BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

PARÁGRAFO. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que

corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características.

ARTÍCULO 144. TARIFA. El Impuesto de Circulación y Tránsito a cobrar se liquidará teniendo en cuenta las siguientes bases y tarifas:

VALOR				TARIFA
DESDE		HASTA		UVT
$	-	$	20.000.000	1,5
$	20.000.001	$	45.000.000	2,0
$	45.000.001	$	70.000.000	2,5
$	70.000.001	$	90.000.000	3,0
$	90.000.001	EN ADELANTE		3,5

PARAGRAFO. Establézcase un único descuento del 70% del valor del impuesto de circulación y transito sobre vehículos públicos en la vigencia siguiente registro del traslado de cuenta al municipio de La Plata Huila.

ARTÍCULO 145. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El Impuesto se causa el 1o. de Enero del año fiscal respectivo y se paga dentro de los cuatro (4) primeros meses del mismo año.

El Impuesto de Circulación y Tránsito para vehículos de servicio público se liquidará con base en Unidades de Valor Tributario (UVT); este se causará anualmente con excepción de las matrículas o traslados de cuenta los cuales pagarán en forma proporcional al número de meses o fracción que reste del año.

ARTÍCULO 146. MORA. En caso de mora en el pago de los Impuestos de Circulación y Tránsito se aplicará la tasa establecida para el mismo efecto en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas que lo modifiquen, complementen o deroguen.

ARTÍCULO 147. APROXIMACIÓN DE CIFRAS. Para efectos de facilitar la liquidación y recaudo, el Impuesto anual de Circulación y Tránsito tasado sobre la base de Unidad de valor tributario se ajustará por defecto o por exceso al múltiplo de mil más cercano.